

aquella Común que puedan necesitarse para llevar á feliz término la empresa del referido ferrocarril.

2º Envíese al Poder Ejecutivo para los efectos de Ley.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el 27 de Abril de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Presidente.—F. García Godoy.—Los Secretarios.—J. M. Béras.—A. Andreu

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su promulgación.

Dada en Santo Domingo, en el Palacio de Gobierno, el día 28 de Abril de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendada.—El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figuereo.

Núm. 3007.—RESOLUCION del C. N. reconociendo al Sr. J. H. Matson, súbdito inglés, una acreencia por valer de \$1,500 moneda mejicana.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Visto el protocolo firmado por el ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores y el Vice-Cónsul de S. M. B., respecto al reclamo intentado por el súbdito inglés J. H. Matson;

Considerando: Que el Ejecutivo Nacional reconoce tácitamente haber lugar al reclamo;

Considerando: Que las rentas presupuestadas no dan cabida a erogaciones no previstas;

Considerando: Que acogida la transacción hay que dictar la forma de su cumplimiento,

RESUELVE:

Art. 1º Reconocer al señor J. H. Matson, súbdito inglés, una acreencia por valor de mil quinientos pesos, **moneda mejicana**.

Art. 2º El pago se efectuará con el apartado destinado al de la Deuda extranjera, en la proporción que le corresponda.

Art. 3º Envíese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el 27 de Abril de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Presidente.—F. García Godoy.—Los Secretarios.—J. M. Béras.—A. Andreu.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, en el Palacio de Gobierno, el día 29 de Abril de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores.—Ignacio M. González.

Núm. 3008.—RESOLUCION del C. N. modificando el artículo 6º de la concesión de alumbrado público y privado de esta ciudad, otorgada á los Sres. Alfredo Deetjen y Gabriel V. Carranza.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la instancia dirigida á este Alto Cuerpo por el ciudadano Alfredo Deetjen, pidiendo se anule la cláusula 6ª de la concesión que para un alumbrado público y privado le concediera el Poder Ejecutivo con fecha 29 de Mayo de 1886, (1) aprobado por el Congreso Nacional, por estar dicho artículo en contradicción con la cláusula 2ª de dicha concesión;

Considerando: que el primer miembro del artículo segundo dice así: “El Ayuntamiento concede a dichos señores el derecho “de establecer en su radio municipal el alumbrado público y privado, bien por medio de gasómetros, electricidad ú otros medios “que á su interés convenga etc”. Y que el artículo sexto dice: “El “alumbrado durará las horas comprendidas de la puesta del sol “á la salida de la luna, cesando durante este período el alumbrado

V. nota al núm. 2844.